



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE DESARROLLO COMERCIAL DE LA ZONA SUR DEL PROYECTO DE REHABILITACION, REMODELACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL

PROCESO EXONERADO N° 023-2010-IPD

Conste por el presente documento el Contrato de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Desarrollo Comercial de la Zona Sur del Proyecto de Rehabilitación, Remodelación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Nacional de Lima, que suscribe de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, con domicilio en Tambo de Belén 232 Lima, provincia y departamento de Lima, en adelante EL IPD, debidamente representado por su Presidente Ingeniero Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED; y de la otra parte, la empresa José Bentín Arquitectos S.R.L., con RUC N° 20517934802, con domicilio legal en Av. José Pardo 231 Of. 501, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada su Representante Legal Sr. Mario López Marsili, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10064405, según poderes inscritos en la Partida 12098291 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante EL CONTRATISTA, bajo los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se creó el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, en el cual fue incluido, por excepción, la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima.

El mencionado dispositivo autoriza a realizar contrataciones directas para elaboración de expedientes técnicos, adquisiciones de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisiones necesarias para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de las instituciones consideradas dentro del Programa, entre ellas, el IPD, exonerando de la realización del proceso de selección correspondiente para las respectivas contrataciones.

Con fecha 10 de agosto de 2010, se adjudicó la Buena Pro del proceso exonerado N° 023-IPD-2010, para la contratación del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico de desarrollo comercial en la zona sur del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, a JOSÉ BENTÍN ARQUITECTOS S.R.L., cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las Bases, términos de referencia, propuesta técnica y económica, documentos integrantes del presente contrato.

Cláusula Segunda: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo la elaboración del Expediente Técnico de desarrollo comercial en la zona sur del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima de acuerdo con lo expresado en las Bases, términos de referencia, la Propuesta Técnica y Económica, documentos que forman parte integrante de este Contrato.

Cláusula Tercera: PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir en el plazo de sesenta (60) días calendario la elaboración del Expediente Técnico, contados a partir de la suscripción del presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

EL IPD a través de la Gerencia de Modernización del Estadio Nacional emitirá las conformidades de cada una de las etapas de acuerdo a la propuesta técnica que presentó EL CONTRATISTA, previa revisión dentro del plazo de cinco (05) días calendarios.

Cláusula Cuarta: MONTO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga por el presente Contrato a elaborar el Expediente Técnico por el monto de su oferta ascendente a la suma de S/. 135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil y 00/100) Nuevos Soles.

El pago del monto señalado se efectuará en tres armadas, luego de la aprobación de cada una de las etapas del Expediente Técnico, previa emisión de la conformidad otorgada por la Gerencia de Modernización del Estadio Nacional de EL IPD, dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos directos e indirectos por todo concepto e impuestos de ley vigentes a la fecha, de conformidad con el artículo 40º numeral 1) del REGLAMENTO.

Cláusula Quinta: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del mismo, hasta que la Gerencia de Modernización del Estadio Nacional de la conformidad al expediente técnico elaborado por EL CONTRATISTA, conforme lo establece el artículo 149º del Reglamento.

Cláusula Sexta: GARANTÍA

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA otorga la siguiente garantía:

- Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento N° 010210516000, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al solo requerimiento de EL IPD, con una vigencia hasta el 15 de noviembre de 2010, emitida por SCOTIABANK, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, es decir por la suma de S/. 13,500.00 (Trece mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, EL CONTRATISTA se compromete a renovar, de ser el caso, la garantía señalada en el literal precedente hasta el cumplimiento total de la prestación, de conformidad con el artículo 158º del REGLAMENTO. Asimismo, declara BAJO JURAMENTO cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Cláusula séptima: DE LAS PENALIDADES

Se aplicará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 165º del REGLAMENTO.

Cláusula Octava: DE LAS ENTREGAS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Las entregas se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMER INFORME: PLAZO DE ENTREGA A LOS 11 DÍAS DE SUSCRITO EL CONTRATO
Definición de concepto comercial, tenant mix y programa de áreas.
Primer pago equivalente al 20% del monto del contrato.

SEGUNDO INFORME: PLAZO DE ENTREGA A LOS 28 DÍAS DE APROBADO EL PRIMER INFORME

Cuadro de rentas, listado de probables arrendatarios y anteproyecto
Segundo pago equivalente al 30% del monto del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

TERCER INFORME: PLAZO DE ENTREGA A LOS 21 DÍAS DE APROBADO EL SEGUNDO INFORME

Expediente técnico completo

Tercer pago equivalente al 50% del monto contractual

PLAZO TOTAL

60 días

Los plazos establecidos no incluyen la etapa de revisión a cargo del IPD, que se realizará a través de la Gerencia de Modernización del Estadio Nacional y emitirá las conformidades.

En cada Informe se entregará un Original en papel Bond para su revisión y la Entrega Final contendrá tres originales en papel Bond y un CD con toda la información.

Cláusula Novena: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las formalidades y efectos de la Resolución del contrato regirán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 40º inciso c) y 169º del REGLAMENTO.

EL IPD podrá resolver el contrato en forma parcial o total, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la LEY en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por EL IPD, y no haya sido materia de subsanación, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Así mismo, EL IPD podrá resolver el contrato en caso EL CONTRATISTA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ó paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

EL CONTRATISTA podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la LEY en los casos en que EL IPD incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169º del REGLAMENTO.

Cláusula Décima: DE LA EJECUCION DE GARANTIAS

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de EL IPD en los supuestos precisados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 164º del REGLAMENTO. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no exista deudas a cargo de EL CONTRATISTA, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

Cláusula Décima Primera: SEGUROS

EL CONTRATISTA se obliga bajo responsabilidad a obtener los seguros necesarios para proteger a su personal durante la vigencia del presente contrato.

Cláusula Décima Segunda: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso eludir su responsabilidad por las deficiencias en la obra por defectos en la elaboración del expediente técnico, ni negarse a subsanarlos según sea el caso bajo el pretexto de haber sido aceptados por el IPD, siendo de aplicación supletoria el Código Civil sobre responsabilidades de carácter contractual y extracontractual, así como el artículo 50º de la LEY.

Cláusula Décima Tercera: OBLIGACIONES DEL IPD

- Facilitar el acceso a las instalaciones del Estadio Nacional, con posterioridad a la suscripción del Contrato.
- Designar al coordinador, según corresponda.
- Efectuar los pagos de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Cláusula Décima Cuarta: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Elaborar el Expediente Técnico en los términos y plazos establecidos por el presente contrato.
- No podrá transferir parcial o totalmente la ejecución de la presente Consultoría.

Cláusula Décima Quinta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Aplicación de la Conciliación.-

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este Contrato podrá solucionarse por Conciliación.

Cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos del REGLAMENTO, o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje para que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes de la suscripción del acta de no acuerdo total o parcial.

Aplicación del Arbitraje.-

En caso no haya acuerdo para la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

El procedimiento de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los artículos 214º al 234º del REGLAMENTO.

Cláusula Décima Sexta: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Las partes han convenido en considerar como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor los fenómenos naturales o actos del hombre que se encuentran fuera del control de las partes contratantes y que no pudieran ser evitados tales como guerra, terremotos, incendios, explosiones, disturbios, actos de sabotaje, etc.

Si una de las partes estuviera temporalmente incapacitada por motivo de fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente, las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles, quedando suspendidas las obligaciones de la parte afectada sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad.

En caso de Resolución del Contrato, EL CONTRATISTA entregará a EL IPD toda la información relacionada con el expediente técnico ejecutado a la fecha y practicará la liquidación del contrato correspondiente.

Cláusula Décima Séptima: OBLIGACIONES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO

Se deja expresa constancia que EL CONTRATISTA a la firma del presente Contrato entrega a EL IPD los siguientes documentos:

- a) Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio excusión y de realización automática al solo requerimiento de EL IPD, autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.
- b) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- c) Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores como Consultor de obra emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- d) Código de Cuenta Interbancaria (veinte dígitos) para efecto de los pagos correspondientes.
- e) Copias de los siguientes documentos:
 - * Registro Único de Contribuyente de EL CONTRATISTA (RUC).
 - * Documento Privado de Constitución y de los poderes otorgados al representante legal que le autoriza representar y suscribir contratos en nombre del postor.
 - * Documento de identidad de su Representante Legal.



Cláusula Décima Octava: ANEXOS

Forman parte del presente Contrato como Anexos, los siguientes documentos

- ANEXO N° 1 Bases del proceso exonerado
- ANEXO N° 2 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro
- ANEXO N° 3 Propuesta Técnica - Económica.
- ANEXO N° 4 Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- ANEXO N° 5 Garantía de Fiel Cumplimiento.
- ANEXO N° 6 Copia del DNI del representante legal
- ANEXO N° 7 Documento en el que se señale el número de código de cuenta interbancario.
- ANEXO N° 8 Copia de la inscripción como consultor de obras en el Registro Nacional de Proveedores



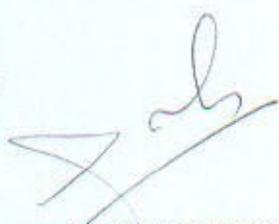
Cláusula Décima Novena: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

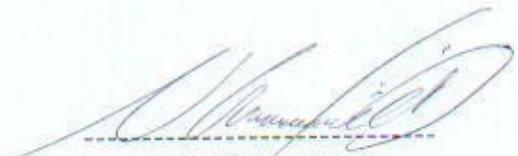
Asimismo, son de aplicación supletoria al presente Contrato las normas pertinentes al Código Civil, Ley de Presupuesto y todas aquellas relacionadas con este tipo de relaciones contractuales.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en Lima a los 19 días del mes de agosto de 2010.





 ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
 PRESIDENTE
 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



 ARQ. MARIO LÓPEZ MARSILI
 DNI 10064405
 JOSÉ BENTÍN ARQUITECTOS SRL